



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LEIDY JOHANA CIFUENTES CIFUENTES. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01343-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 800.037.800-8, en contra de **LEIDY JOHANA CIFUENTES CIFUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.513.200, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos base de la acción -pagarés-³:

a) CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$14'800.000.00, por concepto de capital contenido en el **pagaré No. 031506100004275**.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a) liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) UN MILLON DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE \$1'204.682.00, por concepto de intereses de plazo.

d) DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$2'624.678.00, por concepto de capital contenido en el **pagaré No. 031506100003689**.

e) Por los intereses moratorios sobre el numeral d) liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

f) CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE \$150.132.00, por concepto de interés remuneratorio.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a veces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **WILSON GÓMEZ HIGUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.950.684 y de tarjeta profesional No. 115.907 del C.S.J., quien funge como representante legal de la sociedad NGS&O ABOGADOS S.A.S.

Notifíquese (2)_⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 109 hoy 27 de noviembre de 2020.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e89d7cd648ec3818ef2f201ae32c4df001b16ae8643d915be5
6c64687a2324c3
Documento generado en 25/11/2020 08:06:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>
⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.